

**ACTA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION
DEL ACUERDO SALARIAL DE FECHA 30-07-2018**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Julio de 2018, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS** (en adelante el "**SATTS AID**"), con domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad de Buenos Aires asisten los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); y Horacio DRI (DNI 20.425.853) por la otra parte, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE** (en adelante la "**ATVC**"), con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5º, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180) y GUILLERMO JOSE DAVIN (DNI.13.690.018), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

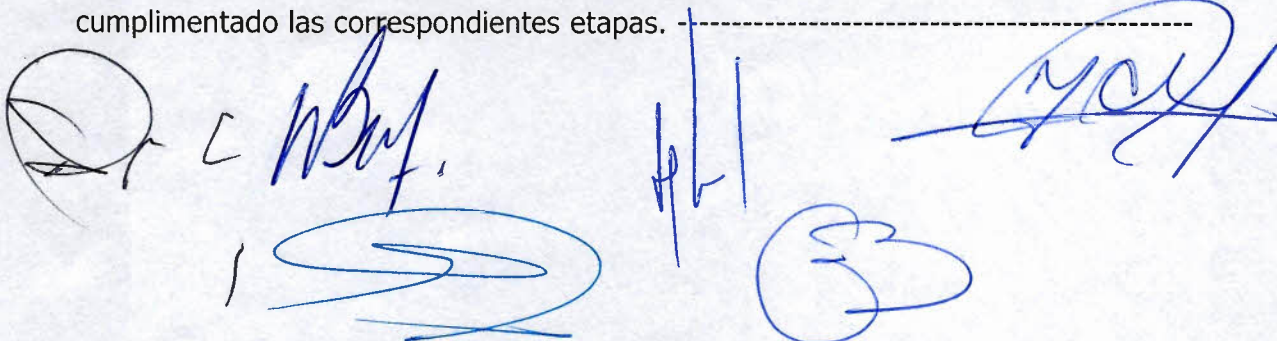
CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 30 de Julio de 2018, es escalonado, no acumulativo, todo ello conforme el artículo 3º del acuerdo.
2. Que en virtud de las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley Nº 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad ha llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

ARTICULO 2º - RETENCIÓN DE AUMENTOS - ART. 123º

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 123º de la convención colectiva de trabajo Nº 223/75, todas las empresas de la actividad deberán proceder de la de la siguiente forma: -----

- 2.1 La retención de los aumentos en todos los casos, se realizará en cada ocasión de producirse los mismos en los ingresos del trabajador, sean estos de carácter remunerativo o no remunerativo, conforme a las distintas etapas establecidas por el artículo tercero (3º) del acuerdo salarial de fecha 30 de Julio de 2018. -----
- 2.2 Los depósitos de las retenciones con destino al SATTS AID, se efectuarán en los mismos plazos de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme a cada uno de los meses en que se hayan cumplimentado las correspondientes etapas. -----



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right, all appearing to be in blue ink.

- 2.3** Para las empresas que conforman la Red Intercable exclusivamente, y que se encuentran detalladas en el "Anexo C" del acuerdo salarial de fecha 30 de Julio de 2018, las retenciones efectuadas en los meses de Julio 2018 y Diciembre 2018, deberán depositarse en los plazos de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, correspondientes al mes de mayo 2019.-----
- 2.4** Las retenciones se deberán depositar a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos" (SATTSAID), en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso. -----
- 2.5** Asimismo, en forma excepcional, los conceptos establecidos en el artículo 3º inciso 3.3, no estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 123º del CCT 223/75. -----
- 2.6** En lo que respecta al concepto viático, las partes acuerdan que el mismo mantendrá el carácter no remunerativo en concordancia con lo que establece el art. 106 de la LCT y el FALLO PLENARIO NRO. 247 "AIELLO, AURELIO C/TRANSP. AUTOM. CHEVALLIER SA". Sin perjuicio de ello, dicho concepto no será afectado por el uso de las licencias convencionales y legales vigentes. -----

ARTÍCULO 3º - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevará esta resolución al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación. -----

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento. -----

1